

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 30 de mayo de 2023. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que no se ha dado cumplimiento a la carga procesal ordenada mediante el auto interlocutorio No. 1310 del 13 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 876
Palmira-Valle del Cauca, 30 de mayo de 2023

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JOHAN ARTURO ACOSTA REINA
DEMANDADO	DANIELA FIGUEROA
RADICACIÓN:	765203184001-2022-00203-00

Evidenciado el informe de secretaría que antecede y al examinar el presente asunto, se observa que efectivamente la parte demandante no ha cumplido a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1258 del 30 de agosto de 2022, lo que nos lleva a su requerimiento.

Para resolver el despacho,

CONSIDERA:

La Ley 1564 de 2012, en art. 317 hace referencia sobre el desistimiento tácito que se debe dar a los procesos o demandas que por una u otra forma el demandante no haya cumplido o realizado el acto procesal, para la continuación del mismo, y que lleva a tales procesos a su terminación, no lo es menos que antes de producirse dicho pronunciamiento, deberá requerir a la parte que haya formulado la demanda o promovido el acto procesal para que cumpla con el impulso del mismo, corresponderá hacerlo dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estado.

En el caso en concreto se ha podido establecer que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación personal de la demandada DANIELA FIGUEROA GIRALDO, ordenada en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

RIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar

cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. No. 1310 del 13 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PERMANEZCA el presente expediente en la secretaría del Juzgado por el término de treinta (30) días.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la parte demandante, que en caso de que no haya cumplido en el término señalado la carga o realizado el acto aquí referido, se dispondrá al desistimiento tácito, es decir dar por terminado el proceso y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 041 de hoy 31 de mayo de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead7558c90e17ba93709483f848b34215d1ae48ffe604f6427d5a571bc6b3033**

Documento generado en 30/05/2023 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>